



Estado marañebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Se Conociere algun Capitulo en que no puesa expresax
 el expresaro. Mas en este voto empleo pu. quando
 Conueniendole sea tambien suscritamen que de
 Armita Toa lo qual lo pise por testimonio para
 unax el donde como le combenga
 Libran por el Sr. Gov. las Revolucionary Espuestas por
 los Caballeros Capitulares que componen este Ayuntamiento
 y la real Cedula espuesca por el Sr. que Dios que
 en Buen Vizco aguinca de Junio Anul. de 1767. y
 quaxentary por en que se le Conoce facultas a D. Mi
 que el Noble Marin Anombra Teniente para su
 Empleo de M. C. con las mismas facultades prezo
 gaitas que estan Conteridas en el Real Titulo al
 Capitulo de D. Mi. Noble Marin, y Tenex echo de
 nombra. Al Teniente en D. Juan Jph. Maron
 y averse votado por la mayor parte de los Señores
 Capitulares su admision al Teniente sin embar
 go de las Razones Espuestas por los Señores D. Jph
 Carrero Diego D. Diego Melpares y D. Joseph
 Melg. se conformava y Conforme sumo contama
 ion parte de los votos y en su consecuencia se llama
 del en pregado D. Juan Jph. este Ayuntamiento para
 darle Supresion, y admitiendo como Armita de
 merres la pedacion que tiene una espuesta al Sr.
 D. Jph. Melg. en el efecto de boluato y no en el su
 pensito y se les den los testimonios a los Señores Ca
 pitulares que lo tienen pensito para ante los Se
 ñores el Real Consejo de las Indias con se oima
 nan las dos xx. Terulas
 Por los Señores D. Diego Melg. Abogado

